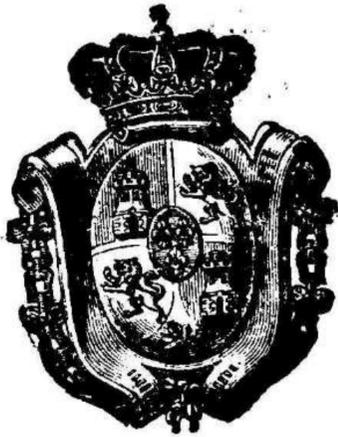


SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
Por seis meses. 28
Por tres idem.. . . . 15

Se suscribe en la Imprenta de Gutierrez é hijos.



Núm. 14.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.. . . . 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres idem.. . . . 18

Se sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 1.º de Febrero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Direccion general de casas de Moneda, minas y fincas del Estado.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de instancia de D. Felipe de la Chica, Escribano del Juzgado especial de Hacienda de Granada, en que solicita se declare que por consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Agosto último, le corresponde exclusivamente el otorgamiento de todas las escrituras de ventas de bienes nacionales hechas en aquella provincia, recogiendo al efecto los expedientes de subasta instruidos ante los Escribanos de los Juzgados de primera instancia; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion y la de lo contencioso de Hacienda pública, se ha servido desestimar esta pretension, y declarar que la referida Real orden de 30 de Agosto por la que se dispuso que las escrituras de venta de bienes nacionales se otorgasen por los Escribanos de los Juzgados especiales de Ha-

cienda, se entiende únicamente para las procedentes de los remates que se verificuen desde aquella fecha, y de ningun modo para las de los verificados con anterioridad en cuyos expedientes actuaron los Escribanos numerarios, porque sería injusto privarles de los derechos que les corresponden en recompensa de su trabajo, como lo acordó esa Direccion de conformidad con la de lo Contencioso en varios expedientes, y entre ellos el promovido por D. Antonio María Gomez Matute y D. Francisco de Paula Rufo, Escribanos numerarios de Granada, sin que entre esta declaracion y la negativa acordada por V. I. en 27 de Octubre último de la pretension que hicieron los mismos para que se les considerase con el carácter de Escribanos de Hacienda, exista la contradiccion que supone la Chica, por ser cosas enteramente distintas. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. esta Direccion general para los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1854.—Buenaventura Carlos Aribau.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta de 23 del actual se halla inserto un Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo tenor es el siguiente.

«Animado constantemente Mi corazón de sentimientos piadosos, y dispuesta siempre á derramar sobre los españoles los beneficios de que son merecedores por el amor que Me profesan, acordé con Mi Gobierno, cuando creí próximo el natalicio de un Príncipe ó Infanta que consolidara mas Mi dinastía, y con ella la prosperidad pública, la concesion de las gracias que consideré mas á propósito para solemnizar un suceso tan fausto.

Lisonjeras fueron las esperanzas de que se perpetuara el júbilo que dominó á todos los corazones en los primeros momentos de aquel acontecimiento; pero la Providencia ha dispuesto otra cosa y debemos someternos á sus inescrutables designios. Sin embargo, algunas de dichas gracias son de tal especie que se prestan todavía á su concesion; en cuya virtud y para no defraudar las esperanzas de las clases que aun pueden ser favorecidas, He querido que no deje de llevarse á efecto un acto de clemencia antes acordado. Conformándome pues con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Concedo rebaja de la tercera parte de la condena, con tal de que la esten cumpliendo, á los reos sentenciados á cadena, reclusion, relegacion y estrañamiento temporales:

De la mitad á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayores:

Y de las dos terceras partes á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menores.

Art. 2.º Los sentenciados á presidio y prision correccional, ó destierro que no pase de tres años ó arresto mayor ó menor, y á prision correccional por via de sustitucion ó apremio para pago de multa, serán puestos inmediatamente en libertad.

Tambien quedarán libres de toda pena los condenados por cualquiera de los delitos comprendidos en el capitulo tercero, titulo tercero del Código penal, con escepcion de los mencionados en los artículos 204 y 205 del mismo, siempre que no exceda la condena de prision menor y el delito de que se trate no haya sido cometido directamente contra la Autoridad ó sus agentes.

Art. 3.º A los condenados por la legislacion antigua á presidio, prision ó destierro les serán aplicables las gracias de este decreto, siempre que se hallen cumpliendo la pena, y teniéndose presente su equivalencia legal con las actualmente establecidas por el Código.

Art. 4.º Para la aplicacion de las anteriores rebajas é indulto es condicion precisa que los sentenciados no sean reincidentes en la misma especie de delito, ni hayan sufrido por otros alguna pena igual ó mayor á la que estingan actualmente, y que hayan cumplido ademas con buena nota el tiempo que lleven de condena.

Art. 5.º Concedo asimismo igual rebaja é indulto,

en su caso, de las penas que se les impongan por ejecutoria á los reos presos con causa pendiente en la actualidad que no hayan sido reincidentes, ni penados por otro delito anterior, en los términos prevenidos en el precedente artículo.

Art. 6.º Serán escludos de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes: traicion; lesa Magestad; falsedades cometidas con un objeto de lucro; atentados y desacatos contra la Autoridad no comprendidos en el art. 2.º y castigados con mayor pena que la prision menor; cohecho de funcionarios públicos; malversacion de caudales públicos; fraudes y exacciones ilegales; homicidio; homicidio alevoso por precio ó con premeditacion conocida; robo con violencia en las personas; robo y hurto de cosas sagradas ó domésticas, cualquiera que sea su entidad, y los que escediendo de 100 rs. reúnan notables circunstancias de agravacion; incendio en lugar habitado, buque, arsenal, astillero, almacén de pólvora ó archivo, y los de mayor entidad ó peligro en miéses, puertos ó arbolado.

Art. 7.º Los Gobernadores de provincia oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas y testimonios de condenas, harán por si mismos, y bajo su responsabilidad, la aplicacion de los art. 1.º, 2.º, (respecto de los condenados á penas correccionales y destierro), 3.º y 4.º de este decreto, á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios, y á los reos rematados que notoriamente resulten merecedores de esta gracia. Cuando tengar duda acerca de la naturaleza y circunstancias del delito, preguntarán sobre ello á la Audiencia que sentenció, y estarán á lo que esta, oido Mi Fiscal, decida.

Art. 8.º Los Gobernadores de provincia remitirán á las Audiencias nota por separado de cada uno de los reos á quienes hayan aplicado por si las gracias de este decreto, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, lo que de ella llevar cumplido y lo que les reste hecha la rebaja. Las Audiencias mandarar una estas notas á las causas respectivas para los efectos consiguientes.

Art. 9.º Los Tribunales, al fallar por ejecutoria las causas pendientes, harán, previa audiencia Fiscal, aplicacion de los art. 2.º y 5.º de este Real decreto, expresándolo asi en la misma sentencia despues de la imposicion de la pena que corresponda.

Art. 10. Finalizada la aplicacion de esta Real gracia, tanto por parte de los Gobernadores como de las Audiencias, elevarán estas al Ministerio de Gracia y Justicia en estados separados y con las explicaciones que estinen convenientes, una noticia general de los reos de todas clases á quienes les haya sido dispensada, con la distincion oportuna de penas y delitos.

Art. 11. Las gracias de este decreto se extenderán á los reos procesados, sentenciados y rematados por los Juzgados y Tribunales de cualquier fuero; á cuyo fin se darán por los demas Ministerios las instrucciones convenientes. Para la concesion de indulto respecto de las provincias de Ultramar, el Presidente del Consejo de

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministros me propondrá lo que estime mas conforme.

Dado en Palacio á veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Jacinto Felix Domenech.»

Y el Tribunal pleno en vista del preinserto Real decreto ha acordado se circule en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio á los fines consiguientes. Valladolid 28 de Enero de 1854.—Prudencio Joaquin de Coca.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

D. Francisco de Paula Larraz, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido:

Por el presente hago saber: Que para la satisfaccion de las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado Leoncio Gonzalez Benito, vecino de esta villa, por causa seguida en este tribunal sobre roturaciones concejiles, se venderán á público remate á la puerta de la sala de audiencia de este juzgado, á las once de la mañana del dia décimo siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, los bienes embargados á dicho Gonzalez, sitos en jurisdiccion de este pueblo, que con su tasacion á continuación se espresan.

Una casa sita en el corrillo de las Flores, colindante por Cierzo con la de Pedro Macho, por Gallego el corrillo, por Abrego y Solano calles, retasada en mil cincuenta reales.

1050

Un majuelo de quinientas cepas al pago de Terrados, en el sitio denominado Frente Canal, serco á Mediodia el de Torra Cepeda, á Poniente tierra de Pedro Tejedo á Norte la de Gregorio Sauz, retasado en trescientos reales.

300

Otro majuelo de cuatrocientas cepas á la subida de Terrados, serco á Oriente tierra de D. Camilo Ruiz, á Poniente la de Fernando Carranza, á Mediodia el camino, retasado en doscientos ochenta rs.

280

Las personas que quieran interesarse en la compra, acudirán en el dia y hora espresos al sitio mencionado. Baltanás diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Francisco de Paula Larraz.—Por mandado de su Señoría.—Isidro Rodriguez.

Tesorería de Hacienda pública de Palencia.

Esta Tesorería ha dispuesto segun lo mandado en Real orden de 1.º de Julio del año próximo pasado, que todas las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la misma, concurren á percibir en dicho local la mensualidad del mes de Enero próximo pasado desde el dia 3 del corriente y hora de las nueve de su mañana hasta las dos de su tarde, cuyos pagos quedarán cerrados el dia 12 del mismo, en cuyos dias y horas espresadas serán todas pagadas de sus haberes. Palencia 1.º de Febrero de 1854.—Pablo Lopez.

Debiendo procederse á la adjudicacion en pública subasta de los 5 trozos de los 13 en que se halla dividido, de la carretera provincial de Villadiego al Canal de Castilla, he señalado el dia 27 del próximo mes de Febrero á las doce del mismo, cuyos presupuestos son los siguientes:

	Reales	mrs.
1.º	75967	27
2.º	90418	
3.º	402876	
4.º	119959	
13.º	111544	17

Las subastas se verificarán en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas, será de un cinco por ciento, del importe del trozo ó trozos á que aquellas se refieran, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que la referida instruccion ordena.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos que previene la citada instruccion. Burgos 25 de Enero de 1854.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero último para las obras de la carretera provincial de Villadiego al Canal de Castilla, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las correspondientes á los cinco trozos que espresa el citado anuncio, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las referidas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga añadiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Firma del proponente.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villaconancio, en esta provincia, cuya dotacion consiste en 1000 reales anuales. Los que aspiren á obtener este cargo, pueden dirigirse al Presidente de dicha corporacion dentro de un mes, contado desde el dia en que aparezca este anuncio por ter-

era vez en la Gaceta de Madrid, acompañando á las solicitudes los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado. Palencia 9 de Enero de 1854. = *Bernardo Rodriguez.* 3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Revilla de Collazos, en esta provincia, cuya dotacion consiste en 160 reales anuales. Los que aspiren á obtener este cargo, pueden dirigirse al Presidente de dicha corporacion dentro de un mes, contado desde el dia en que aparezca este anuncio por tercera vez en la Gaceta de Madrid, acompañando á las solicitudes los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado. Palencia 9 de Enero de 1854. = *Bernardo Rodriguez.* 3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo, en esta provincia, cuya dotacion consiste en 500 reales anuales. Los que aspiren á obtener este cargo, pueden dirigirse al Presidente de dicha corporacion dentro de un mes, contado desde el dia en que aparezca este anuncio por tercera vez en la Gaceta de Madrid, acompañando á las solicitudes los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado. Palencia 9 de Enero de 1854. *Bernardo Rodriguez.* 3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Cebrian de Campos, en esta provincia, cuya dotacion consiste en 800 reales anuales. Los que aspiren á obtener este cargo, pueden dirigirse al Presidente de dicha corporacion dentro de un mes, contado desde el dia en que aparezca este anuncio por tercera vez en la Gaceta de Madrid, acompañando á las solicitudes los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado. Palencia 9 de Enero de 1854. = *Bernardo Rodriguez.* 3

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere tomar en renta cuatro quañones de tierra blanca, de cabida de cincuenta y seis obradas cada uno, radicantes en el campo y tér-

mino del despoblado de Villan, sito entre Alva y Poblacion de Cerrato, pertenecientes aquellos al Sr. Marques de Aguila fuente, acuda á esta ciudad á la casa del Administrador de los estados de dicho Señor, Matias Astudillo, el Domingo 12 del próximo mes de Febrero, de diez á doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor.

Quien quisiere tomar en renta treinta y ocho cuartas de tierra blanca radicantes en el campo y término del despoblado de Villan, sito entre las villas de Alva y Poblacion de Cerrato, pertenecientes aquellas al Sr. Marques de Aguila-fuente, acuda á esta ciudad á la casa del Administrador de los estados de dicho Señor, Matias Astudillo, el Domingo 12 del próximo mes de Febrero, de diez á doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor.

El dia 25 del actual se desmandaron del pueblo de Paredes de Nava, un macho y una mula, á mediodia, cuando se les sacaba á dar agua: sus señas son las siguientes: el macho es burato, de 7 cuartas y medio dedo de alzada, encima del lomo tiene una estrella blanca, es de edad de 5 á 6 años. La mula tambien burata, de la misma alzada poco mas ó menos, su pelo burato fino, es de edad cerrada, están esquilados á medio pelo.

La persona que los hubiese recogido dará aviso á Eusebio Castrillo, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos que hubiesen causado y una gratificacion.

Se vende un macho de parada, de pelo cardino, que cumple 4 años para Marzo. Las personas que deseen su adquisicion, se dirigirán á Vicente Miguel, en Palenzuela.

Si alguna persona quisiere comprar dos quañones, de las señas que abajo se dirán, puede pasar á Villobre, á tratar con su dueño D. Sisto Gonzalez: el uno de cuatro años, alza la siete cuartas, pelo negro, bozo y ojatera blanca. Otro de tres años, siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo negro, bozo y ojatera blanca.
